

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
DE 2022** **DEL**

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante resolución No. 0320 del 09 de septiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 señalan que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*; *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el de promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 preceptúa que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

---

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que toda persona tiene a su favor el derecho fundamental a no padecer hambre<sup>1</sup>, tal como consta de forma expresa en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

Que la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al mínimo vital *"como el derecho que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son la alimentación, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras<sup>2</sup>".*

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *"La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido."*

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante el Decreto - Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que el artículo 5 del Decreto - Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *"(...) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector"; "Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el*

---

1 El Documento CONPES Social No. 113 de 2008, sobre la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PSAN, en su marco conceptual, "parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre", y en la nota al pie No. 5, al referirse a dicho reconocimiento, señala que *"La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Derecho que también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación, en la Declaración del Milenio y en la Constitución Política de Colombia"*.

2 Corte Constitucional, Sentencia T-920 de 2009, Consideración 4, inciso primero del literal (i). Esta definición del derecho fundamental al mínimo vital fue reiterado por el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional en la Sentencia T-606 de 2015, Consideración 5.2.

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

---

aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional"; "Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional"; "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)"; "Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias"; "Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)"; "Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades"; y "Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (...) control y vigilancia de la actividad de (...) pesca (...)".

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del Artículo 2.16.7.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que la Ley 1851 de 2017 establece que "la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar, conforme lo reglamente la autoridad pesquera."

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, en el Código de Conducta para la Pesca Responsable estableció que "Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, **especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala**, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional<sup>3</sup>." (Negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.16.1.2.8 Clasificación de la pesca, numeral 2. Por su finalidad, establece lo siguiente:

"2.1. Pesca de subsistencia: la que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia."

2.4.1. Pesca comercial artesanal: la que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca."

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, "Código de Conducta para la Pesca Responsable", Roma, 2011, Pág. 19.

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

---

*Para los efectos del presente Acto administrativo se considera empresa de pesca comercial artesanal aquella unidad de producción dedicada a la actividad pesquera con un fin principalmente comercial. Estas empresas deberán estar integradas por personas naturales colombianas de las cuales el setenta (70%) por ciento, cuando menos, deberán ser extractores primarios".*

Que la Autoridad Pesquera expidió la Resolución 3475 de 2007, "Por la cual se establece una medida de ordenamiento y control mediante la fijación de las características de las embarcaciones de pesca marítima artesanal que operen en la Costa Atlántica, Pacífica y en el área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que la AUNAP expidió la Resolución No 649 del 02 de abril de 2019 "Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal", con el objeto de establecer parámetros que permitan a las autoridades competentes, diferenciar e identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal.

Que la AUNAP expidió la resolución 1485 del 08 de julio de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021", mediante la cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca, incluido el permiso de pesca comercial artesanal.

Que el 03 de agosto de 2022 fue expedida la Ley No. 2268 "Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia", la cual tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.

Que el artículo 2 de la Ley No. 2268 de 2022 define la pesca artesanal comercial y la pesca de subsistencia, en los siguientes términos: **Pesca artesanal comercial:** es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca. **Pesca de subsistencia:** es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la Ley y es libre en todo el territorio nacional."

Que la Ley 2268 de 2022 manifiesta que se reconoce como pescador artesanal comercial y de subsistencia el que se encuentre debidamente reconocido y formalizado ante la AUNAP.

Que en ese orden de ideas se hace necesario y oportuno actualizar y dar alcance a lo establecido en la Ley 2268 de 2022 en referencia con la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal, así como la formalización

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

e intervención en fomento a desarrollar con los pescadores comerciales artesanales y de subsistencia.

Que dependiendo del objeto de la captura y de las costumbres tradicionales propias de cada región, se presentan variaciones en las características de los artes y aparejos de pesca empleados tanto en la pesca de subsistencia como en la pesca comercial artesanal (dimensiones, materiales, nombres y métodos de uso), por lo cual los parámetros de identificación para los dos tipos de pesca se deben realizar a partir de una descripción general de las artes y aparejos representativos de este tipo de pesquería.

Que dentro de los antecedentes administrativos para la tramitación de la resolución 649 de 2019, originaria del presente acto, se destaca la reunión sostenida el 4 de diciembre de 2018 con representantes de Parques Nacionales Naturales, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual la AUNAP socializó la iniciativa de adoptar bajo un acto administrativo, los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca artesanal, recibiendo consideraciones al respecto; así mismo, que dentro del citado trámite la AUNAP consultó con sus funcionarios a nivel nacional los términos y alcances del contenido de dicha resolución, recibiendo consideraciones y recomendaciones técnicas al respecto, y en atención a lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en el período comprendido entre el 22 de febrero y el 08 de marzo de 2019 se recibieron los comentarios correspondientes, los cuales fueron tenidos en cuenta para la expedición del precitado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Establecer los parámetros que permitan a las autoridades competentes identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se aplicarán los parámetros de la presente resolución en todo el territorio nacional. En las Áreas Protegidas, las autoridades ambientales correspondientes, en el ejercicio de sus competencias y funciones, aplicarán lo establecido en la presente resolución para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal, según sea el caso.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones consignadas en el artículo 2° de la ley 2268 de 2022:

***Pesca artesanal comercial:*** es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

---

**Pesca de subsistencia:** es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la Ley y es libre en todo el territorio nacional."

**ARTÍCULO 4°. PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LA PESCA DE SUBSISTENCIA.** Se establecen los siguientes parámetros para identificar la pesca de subsistencia:

**4.1. Artes y aparejos de pesca empleados.**

- a) Línea de Mano: Es el arte de pesca compuesto por una cuerda de nailon provista de máximo 3 anzuelos separados uno de otro los cuales, con ayuda de lastre y boyas, pueden ubicarse a nivel de superficie, media agua y fondo; pueden estar fijos o a la deriva.
- b) Vara o caña de pescar: Es el arte de pesca compuesto de una vara de aproximadamente dos metros (2 m) de largo que en uno de sus extremos se sujeta una cuerda de nailon monofilamento y en el otro extremo sujeta un anzuelo. El nailon puede ser recobrado manualmente o con ayuda mecánica a través de un carrete.
- c) Flecha: Es el arte de pesca compuesto por una vara de aproximadamente dos metros (2 m), que en uno de sus extremos dispone de una o varias estructuras metálicas a manera de agujones o puntas; esta puede ser impulsada con ayuda de un arco.
- d) Nasa: Es el arte de pesca a manera de trampa de fondo conformada por una malla construida en alambre, nailon o fibras vegetales, la cual posee un sistema de boca que impide la salida de los individuos que entran atraídos por un cebo localizado en su interior.
- e) Cóngolo: Es el arte de pesca compuesto por una red en forma de canasta fijada a dos varas cruzadas entre sí en forma de tijera, la cual es operada por un solo pescador.
- f) Atarraya: Es un tipo de arte de pesca compuesto por una red circular de forma redondeada en nailon que es manejada por un solo pescador, la cual es utilizada activamente al voleo al ser lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.

**4.2. Volumen de captura.** El volumen de captura diario por persona no debe superar los cinco (5) Kilogramos de recurso pesquero.

**Parágrafo 1.** Con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar, la pesca de subsistencia no tiene fines comerciales, sin perjuicio de lo indicado al respecto por el artículo 2° de la Ley 2268 de 2022.

**Parágrafo 2.** Los parámetros establecidos en el presente artículo no son excluyentes sino complementarios.

**ARTÍCULO 5°. PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LA PESCA COMERCIAL ARTESANAL.** Se establecen los siguientes parámetros para identificar la pesca comercial artesanal:

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

---

**5.1. Artes y aparejos de pesca.**

- a) Categoría redes de tiro: Son las artes de pesca activas que operan desde tierra; se caracterizan por el uso de una red compuesta por dos alas en sus extremos que permiten halar la red; este tipo de artes puede tener un seno o copo con una línea de flotadores en su relinga superior y una línea de lastre en su relinga inferior.
- b) Categoría redes de arrastre: Es un tipo de arte de pesca operada a bordo de una embarcación propulsada a motor; se caracteriza por el uso de una red en forma de embudo que finaliza en un seno o cámara, que se compone de una línea de flotadores en su relinga superior y línea de lastre en su relinga inferior; también se compone de dos alas de red acompañada cada una de una compuerta que mantienen la red a fondo permitiendo la operación de arrastre.
- c) Categoría redes de caída: En esta categoría se incluye la atarraya, que es el arte de pesca compuesto por una red circular que es operada por un pescador, la cual es utilizada activamente al voleo al ser lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.
- d) Categoría redes agalleras o de enmalle: Son las artes de pesca que consisten en la unión de uno o varios paños de red armadas horizontalmente, con una relinga superior de flotadores o boyas plásticas u otro material flotante y una relinga inferior con plomos que permiten mantener la red fija en la columna de agua.
- e) Categoría de anzuelo: Esta categoría incluye el palangre y línea de mano, considerando sus denominaciones respectivamente; estos aparejos de pesca operan principalmente con anzuelos; para el caso del palangre (calandrío o espinel) comprende varias líneas que se denominan colgantes o bajantes sujetas a una línea principal de mayor calibre, armada con sus respectivos accesorios como boyas, lastre y, en algunos casos, giradores en los extremos de los anzuelos; esta puede operar tanto en el fondo, como en media agua y en superficie. Por su parte, la línea de mano conformada por una única línea de gran longitud puede poseer de dos a tres anzuelos y puede emplearse de manera fija o por curricán (trolling).
- f) En el Pacífico colombiano se desarrolla la extracción manual de bivalvos; a quienes se dedican a la extracción artesanal de este recurso se les conoce como concheras o piangueras.

**5.2. Volumen de captura.** El volumen de captura diario por pescador, independientemente del arte, aparejo y embarcación utilizados, es hasta de cuarenta (40) Kilogramos de recurso pesquero.

**5.3. Características de la embarcación.** Para la pesca marítima se acoge lo señalado en la Resolución No. 3478 del 11 de diciembre de 2007, "Por la cual se establece una medida de ordenamiento y control mediante la fijación de las características de las embarcaciones de pesca marítima artesanal que operen en la Costa Atlántica, Pacífica y en el área del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

**Parágrafo 1:** Los parámetros establecidos en el presente artículo no son excluyentes sino complementarios

**"Por la cual se establecen los parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal y se deroga la Resolución 649 de 2019"**

**Parágrafo 2.** La descripción general de los artes y aparejos de pesca contenida en el presente artículo no puede ser entendida como una autorización para el uso de estos, pues para determinar la existencia o no de dicha autorización, es necesario remitirse a los actos administrativos expedidos para tal efecto respecto a la región o cuenca correspondiente.

**ARTÍCULO 6°. DETERMINACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE CAPTURA.** Los volúmenes de captura establecidos en la presente resolución serán revisados a la luz de evidencia técnica y con base en información que se obtenga de los pescadores.

**Parágrafo.** Será obligación del pescador de subsistencia y comercial artesanal suministrar a la Autoridad Pesquera la información de sus capturas conforme a los mecanismos y herramientas que determine la entidad.

**ARTÍCULO 7°.** Los pescadores de subsistencia y los pescadores comerciales artesanales deben dar cumplimiento a las medidas de administración, ordenación y control emitidas por la AUNAP sobre artes y métodos de pesca prohibidos, tallas mínimas de captura y vedas, entre otros, sin detrimento del cumplimiento de medidas expedidas por otras autoridades.

**ARTÍCULO 8°.** En atención a lo establecido en la Ley 2268 de 2022 y en el Decreto 4181 de 2011, la AUNAP será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores de subsistencia y comerciales artesanales, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

**ARTÍCULO 9°.** En atención con lo establecido en el literal b del Artículo 5 de la Ley 2268 de 2022, la AUNAP será la encargada de planear, definir y ejecutar los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de los pescadores de subsistencia y comerciales artesanales, con especial atención de la población vulnerable.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en todas sus partes la Resolución 649 de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA**

Secretario General encargado de las funciones de la Dirección General

Proyectó: Raúl Pardo Boada. Biólogo Marino DTAF  
Fredy R. Intriago Bogotá - Profesional Jurídico DTAF  
Maria Claudia Merino - Profesional especializado DTAF

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico DTAF